



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: DECLARATIVA de ESTEFANY MARÍA VILLANUEVA JIMÉNEZ contra OPEZ SALUD y COMFACOR EPS-S. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01116-00**¹.

Seria del caso asumir el trámite del presente proceso, sino fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de jurisdicción laboral, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen se tratan de obligaciones originadas de un contrato de trabajo.

Luego, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social estableció que: “(...) *Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive*”.

En ese orden de ideas, le corresponde al reparto de los Jueces Laborales Municipales de pequeñas causas de esta ciudad, conocer del proceso de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

1.- **RECHAZAR**, por **falta de competencia**, la presente demanda verbal instaurada por ESTEFANY MARÍA VILLANUEVA JIMÉNEZ contra OPEZ SALUD y COMFACOR EPS-S, por las razones que anteceden.

2.- Por Secretaría, **REMÍTASE** la demanda y sus anexos, por intermedio de la Oficina Judicial – Reparto-, a los Juzgados Laborales Municipales de pequeñas causas de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 54 **hoy** 24 de mayo 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Código de verificación:

**1bcbb6d2708d5de5ea391ad08643ac783ce5028b2fbdf6256
8718459e41596cd**

Documento generado en 19/05/2021 05:29:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**